

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00491

Se INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 acredítese a través de documento idóneo que el poder se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante e **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.**, para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.3. Conforme a lo reglado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 indique la forma en cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte prueba de ello.
- 1.4. Teniendo en cuenta que como documento báculo de la acción se presenta un pagaré el cual se rige por la celebración del contrato de Leasing financiero, se deberá indicar cuál es la razón para que se solicite el pago del capital total de la obligación y no de los cánones causados y no pagados.
- 1.5. Aclare si el extremo demandado ha hecho uso de la opción de adquisición contenida en el cláusula quinta del contrato de Leasing, para así solicitarse el valor total financiado para la adquisición del bien inmueble.

¹ Estado electrónico del 25 de octubre de 2022

- 1.6. Corrija el número del pagaré como quiera que según la literalidad del título aportado corresponde a 9600201799.
- 1.7. Indique la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegue prueba de ello, conforme lo reglado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- 1.8. Corrija el acápite de notificaciones lo pertinente a la dirección del apoderado, en la medida que se aportan los datos de LEIDY ANDREA TORRES AVILA.
- 1.9. Determine con claridad en el escrito de medidas cautelares las entidades bancarias a las cuales debe dirigirse la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16fa103d3228462f17fa08da39640836637c5dccc107615bcbe25c2022b50**

Documento generado en 24/10/2022 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>